



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *11 de noviembre* de 1997.

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato, cuyo objeto es la provisión de un sistema informático global para el fuero civil de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

1º) Que la resolución nº 573/95 adjudicó la Licitación Pública Internacional nº 1/94 a la firma SERCOBE (Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo Española) de acuerdo con los términos de la oferta nº 2, efectuada en representación de TransTOOLS S.A. (ver expte. 2556/90, resolución citada a fs. 5566/67, y oferta a fs. 2376/3360), y en el marco del Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto entre nuestro país y el Reino de España, ratificado por la ley 23.670.

2º) Que el respectivo contrato estipuló que el contratista debía iniciar la entrega de los suministros dentro de los 150 días corridos y completar todos los servicios especificados en la oferta dentro de los plazos previstos en ella, esto es, 180 días hábiles (art. 6º). Por la misma cláusula se determinó que los plazos se contarían a partir de la fecha de entrada en efectividad del contrato -cuando estuvieran disponibles los fondos del crédito correspondiente-, circunstancia que tuvo lugar el día 24 de abril de 1996, según la manifestación obrante a fs. 23.

3º) Que por su lado, la actualización tecnológica a la que se comprometió en su oferta (fs. 2816, punto 6.4) -autorizada el 25 de octubre del año próximo pasado (fs.90 del expte 24.071/96, agregado al 2556/90 en el cuerpo XXVII)-, significó la ampliación o prórroga del plazo contractual por el término transcurrido hasta ese entonces, por lo cual el vencimiento del plazo total operó el 17 de julio del año en curso.

4º) Que a la fecha de la presente se ha formalizado la recepción provisional de los sistemas informáticos instalados en los juzgados civiles nos. 1, 3, 11, 14, 19, 20, 22, 24, 89, 95, 100 y 105, la cual -si bien es extemporánea, por haberse efectuado con fecha 27 de octubre ppdo. (fs. 460)- permite comprobar que la provisión parcial de los bienes y servicios contratados se ajusta a las condiciones contractualmente estipuladas.

5º) Que a la vez, si bien se advierte la voluntad del cocontratante de continuar con las prestaciones a su cargo, demostrada en la continuación de la ejecución cumplido el plazo del contrato (ver informes de fecha 23 y 24 de setiembre de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a fs. 295/299), ello no obstante, no ha solicitado la ampliación o prórroga del contrato.

6º) Que por ello, atendiendo a que el fin prioritario perseguido es la conclusión de la informatización del fuero civil en el menor tiempo posible, se dispondrán las medidas para su reconducción, para cuyo logro se tendrá presente que el contrato se ha celebrado en el marco de un tratado internacional -suscripto con el Reino de España-, circunstancia por la cual el pliego que rige la contratación estipula la solución amistosa de las diferencias entre las partes, previa a la rescisión (art. 45, fs. 532 del expte. 2556/90).

7º) Que asimismo, restando la entrega de los sistemas informáticos correspondientes a un número significativo de juzgados civiles, la multa que se aplicará será compulsiva para obtener del cocontratante el cabal cumplimiento de las prestaciones a su cargo. Por esta razón, resulta más eficiente distribuir en las etapas pendientes de ejecución, la diferencia entre la multa que se aplicará y el máximo de ésta que permite el pliego (10% del precio de los bienes o servicios demorados, art. 41).

8º) Que sólo a los fines expuestos en los dos considerandos que anteceden, la multa del 0,1 % del precio total del contrato por cada día demora (art. 41 de las cláusulas generales), se calculará según el estado de avance de la provisión a la fecha de vencimiento del contrato -conforme lo informado por la Dirección de Informática a fs. 474/475- previa deducción de la parte proporcional que corresponde a los diecinueve (19) juzgados que no cuentan con localización definitiva para la implantación.

9º) Que la multa se aplicará a SERCOBE (Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo Española), como adjudicataria que suscribió el contrato en representación de TransTOOLS S.A. (ver expte.2556/90, resolución 573/95 -fs.5566/7-, y contrato de fs. 6132/3), empresa esta última integradora y a cargo de la etapa de implantación del sistema informático (fs. 2803, 2811, 2816 y 3179 del mismo expte.)



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Que además, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Informática y la Dirección de Administración Financiera a fs. 474/475 y 497/498, respectivamente,

SE RESUELVE:

I) Disponer que la Dirección de Administración Financiera aplique a SERCOBE (Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo Española), como adjudicataria que suscribió el contrato en representación de TranSTOOLS S.A. (cnfr. considerando 9º), la multa equivalente al 0,1 % (cero coma uno por ciento) del precio de los ítems del contrato, según el estado de avance informado por la Dirección de Informática a fs. 474/475 -deducida la parte proporcional de los 19 juzgados civiles que no cuentan con localización definitiva para la implantación-, la cual calculada provisoriamente desde el vencimiento del plazo total de ejecución del contrato hasta el 30 de setiembre ppdo., asciende al importe de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$ 115.408), de acuerdo con lo previsto por el art. 41 del pliego de bases y condiciones que rige la Licitación Pública nº 1/94.

II) Autorizar a la Administración General a reconducir el contrato de informatización del fuero civil, exclusivamente en cuanto a los plazos de cumplimiento, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) estipulación de un plan de trabajos, de acuerdo con un cronograma de ferias judiciales, ambos definitivos;
- b) concertación de la aplicación de multas secuenciales, automáticas y proporcionales, para el caso de incumplimiento parcial de las etapas del referido plan, de conformidad con lo expuesto en el 7º considerando;
- c) creación de una comisión de seguimiento y control del contrato, que se integrará con representantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y de las Direcciones de Informática, Administración Financiera e Infraestructura Judicial, la cual deberá informar quincenalmente a la Administración General el estado de cumplimiento; y
- d) ampliación de la garantía de cumplimiento por parte de la adjudicataria, de conformidad con el nuevo plazo del contrato que se acordará.

Regístrese. Hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y a las Direcciones de Informática e Infraestructura Judicial. Notifíquese a SERCOBE (Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo Española).

Remítanse las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera, a los fines dispuestos.-

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
EDUARDO MOLINE O' CONNOR

[Handwritten signature]
CARLOS S. PAST
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
[Handwritten signature]
ANTONIO BOCCIA

[Handwritten signature]
AUGUSTO CESAR SELLUSCIO
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
GUILLERMO A. P. LOPEZ

[Handwritten signature]
GUSTAVO A. BOSSERT

[Handwritten signature]
Dr. ADOLFO ROBERTO MONTUZZI
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION